

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ 0287 /2016

ANTOFAGASTA, 24 AGO 2016

VISTOS:

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0155/2010 de fecha 13 de mayo de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa Calama II Región de Antofagasta”**.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Hugo Hernández Gallardo en representación de Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. S.C., en su carta S/N recepcionada con fecha 13 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la implementación de modificaciones al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto realizará modificaciones a las nuevas oficinas de la Dirección General de Aeronáutica Civil tanto en su interior como en los exteriores de ese edificio, y consistirían y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) En el exterior, se realizarán obras de urbanización en todo el perímetro del edificio, consistente en demoler las aceras existentes y reemplazarlas por pastelón prefabricado, además de implementar lo siguiente: dos escaleras y una rampa peatonal que conectarán con el camino aeronáutico, así como también un sistema de evacuación de aguas lluvias

(drenes, canaletas, cámaras, bajadas de aguas lluvias, entre otros) y el paisajismo del sector airside.

Por otra parte, se implementará un cerco de categoría OACI en el sector norte de la torre de control e instalaciones provisionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

b) En el interior se proyectan modificaciones a la arquitectura para mejorar la aislación acústica y otros problemas menores, por lo que se reubicarán tabiques y cortavistas, instalación de mamparas y puertas de cristal, construcción de cenefas y retiro/reubicación de rack de comunicaciones con habilitación de nuevos puntos de voz y datos.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.”*

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.


5. Que, las modificaciones presentadas no constituyen un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el área donde se realizarán las modificaciones se encuentra dentro del área de influencia evaluada en el proyecto original y porque no se modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original, ya que no se generarán emisiones de contaminantes a la atmósfera, residuos líquidos y sólidos adicionales a los establecidos en el proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto de implementación de modificaciones al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos, no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Hugo Hernández Gallardo en representación de Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. S.C., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/DLR/EF/efe
Distribución:

- Solicitante: Avenida Andrés Bello 2687, piso 15, Las Condes; Atte: Hugo Hernández Gallardo
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calama
- SEREMI MOP, Región de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 17079)